

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

14 de Marzo de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 1298 del 14 de Diciembre de 2016

A los Catorce (14) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	1298
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-14079152
FECHA DE EXPEDICION:	14 de Diciembre de 2016
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **catorce (14) de Marzo de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 21 de Marzo de 2019.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

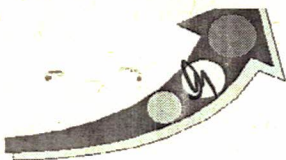
JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE MARZO DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

RESOLUCIÓN No. 1298 - 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO
CONTRAVENCIONAL**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA 219 G-2 DE LA OFICINA
DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Pereira, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2016, siendo las 10:00 horas, en aplicación a los artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de Audiencia Pública para emitir el fallo que en derecho corresponde en el proceso contravencional adelantado a nombre del señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 10.097.082**, dejando constancia de la no comparecencia del mismo durante el desarrollo de todo el proceso, a quien le fue notificada Orden de Comparendo No. 8-14079152 con Código de infracción F, en calidad de conductor del vehículo automotor tipo motocicleta de placa **ATT-55**, el día 02 de Octubre de 2016.

Que el día 04 de Noviembre de 2016, se desarrolló Audiencia Pública de apertura del proceso Contravencional, la que se suspendió para continuarse el 25 de Noviembre de 2016 y llegada la fecha y hora, el despacho se constituyó el audiencia pública y en desarrollo de la misma se fijó fecha y hora para proferir fallo definitivo el día 14 de Diciembre de 2016.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, se dio aplicación al artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 136 del CNT y que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

Como quiera que el presunto contraventor quedó debidamente vinculado al proceso contravencional y teniendo en cuenta que han transcurrido mas de 30 días calendario desde la fecha de la infracción, donde se observa que este

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

RESOLUCIÓN **No. 1298** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-14079152 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016 2

desatiende la carga impuesta por la ley y comunicada a través del comparendo, y una vez surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002, este despacho da continuidad al proceso con la celebración de la audiencia de fallo.

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes"*.

Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002 es la seguridad de los usuarios.

Que la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y/o sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura y aumentando la probabilidad de la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7 de la misma norma establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías"*.

Que a su vez el Artículo 55 de la disposición ya mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

RESOLUCIÓN **No. 1298** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-14079152 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016

3

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, creado por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, establece:

F. Adicionado. Ley 1696 de 2013, artículo 4°- Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código..."

El artículo 152 Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, referente al grado de alcoholemia señala:

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

3. Segundo Grado de Alcoholemia, entre 1.00 y 1.49 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 3.1 Primera Vez
 - 3.1.1 Suspensión de la Licencia de Conducción por cinco (5) años
 - 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
 - 3.1.3 Multa correspondiente a ciento trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV).
 - 3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Según lo establecido por la Ley 938, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Hortenses, tiene entre sus funciones, *"Definir los reglamentos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento".*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

RESOLUCIÓN No. 1298 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-14079152 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016 4

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expide y adopta la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado", la cual constituye el estándar forense del examen clínico de embriaguez, expedida por el mismo instituto, ella señala en su alcance que se aplica a todas las mediciones de alcohol el aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas; además en desarrollo de sus lineamientos, establece el protocolo a seguir por todos y cada uno de los operadores de los equipos, quienes deben estar debidamente entrenados ya que ejecutan, entre otros, el procedimiento de control de embriaguez, siguiendo los parámetros científicos y técnicos fijados mediante la Resolución No. 1844 del 18 de Diciembre de 2015, cuyo objetivo va encaminado a garantizar que las mediciones se realicen bajo criterios y procedimientos estandarizados y en el marco de un sistema de aseguramiento de la calidad que le ofrezca a la sociedad, resultados confiables.

En virtud de lo normado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez, aplicable en el presente caso en lo referente al método y control de calidad en la realización de la prueba de embriaguez mediante equipo alcohosensor. La citada reglamentación regula de manera inequívoca el procedimiento a realizar.

Que este instrumento tipo alcohosensor es idóneo y avalado no solo por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado y herramienta necesaria para confirmar el estado del presunto infractor que voluntariamente accedió a la realización de la prueba para, así, de esta manera inmediata, confirmar con piso probatorio el efectivo estado que por medio visual pudieron detectar los Agentes de Tránsito en el lugar y momento de su requerimiento.

Que de las normas pertinentes de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se desprende que el proceso contravencional por infracciones



13400

RESOLUCIÓN **No. 1298** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-14079152 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016

5

de tránsito, está compuesto por cuatro etapas fundamentales: La imposición y notificación de la Orden de Comparendo, La presentación del inculpado en los términos dispuestos por la Ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo. Por tanto, una vez se presenta el conductor ante la autoridad competente, atendiendo la Orden de Comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le endilgan, se le fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo ser esta notificada en estrados, para darle a aquél, la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Al respeto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T- 616-2006, señala lo siguiente: ***“Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas, se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado, no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso, constituya transgresión u ofensa a unos derechos que pudiendo, no hizo valer en ocasión propia”*** (negrilla para resaltar).

Que en la ciudad de Pereira, el día 02 de Octubre de 2016 siendo las 18:21 horas, fue practicada prueba de alcoholemia con resultados positivos registrados a través de las siguientes mediciones:

-Ensayo No. 3037: 116

-Ensayo No. 3038: 109

Que realizada la corrección del resultado teniendo en cuenta el error máximo permitido según la recomendación 126 de la OIM, se obtiene un cociente de 1.04 G/L entre las dos mediciones, demostrándose dentro del presente proceso que las pruebas referidas cumplen con los requisitos de control de calidad del método, idoneidad del operador del equipo y calibración del equipo.

Que al analizar las mediciones citadas, se puede establecer que el investigado, señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

RESOLUCIÓN No. **1298** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-14079152 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016

6

Ciudadanía No. **10.097.082**, se encontraba en SEGUNDO grado de embriaguez al momento de ser requerido por la autoridad de Tránsito; razón por la cual le fue elaborada, impuesta y notificada la Orden de Comparendo No. 8-14079152 con Código de infracción F, en calidad de conductor del vehículo automotor identificado con placa ATT-55.

Que dentro de los parámetros establecidos para la validez de la prueba de alcoholemia, en el caso que nos ocupa, el señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.082 es infractor de la norma contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, literal F creado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 y en el artículo 152 de la misma Ley 769 de 2002.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito que regulan los artículos 131, literal F, y 152 de la Ley 769 de 2002, al señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.082, por conducir un vehículo automotor encontrándose bajo los efectos del alcohol en SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, de acuerdo con los resultados arrojados en prueba de alcoholemia practicada el día 02 de Octubre de 2016 y relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

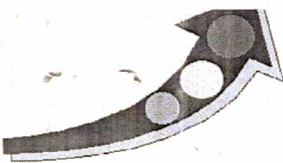
ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción del señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.082, por el término de cinco (5) años, comprendido entre el 02 de Octubre de 2016 y el 01 de Octubre de 2021, acorde con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013; informándole que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante este tiempo. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante esta vigencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESOLUCIÓN **No. 1298** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE ACUERDO CON LA ORDEN DE COMPARENDO No. 8-14079152 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016

7

acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

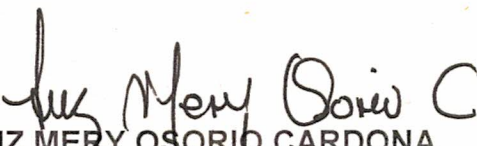
ARTÍCULO TERCERO: Decretar al señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.082, la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas, programación que inicia el día **04 de Marzo de 2017 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar al señor **RAFAEL GAVIRIA ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.082, con multa equivalente a 360 salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el SIMIT, EL RUNT y la base de datos de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY OSORIO CARDONA
Profesional Universitaria 219 G-2

THE HOFFMAN
BANK